JUNTA DE SUBASTAS
Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION

Aviso de Adjudicación de la Subasta Formal Núm. 26J-14573-R1

MEJORAS A LAS FACILIDADES RECREATIVAS DE LAS CALABAZAS EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada y conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar en la Subasta Formal Núm. **26J-14573-R1,** para las mejoras a las facilidades recreativas de las Calabazas en el Municipio de San Sebastián del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, DRD).

La Junta de Subastas, en reunión celebrada el **29 de octubre de 2026,** aprueba y emite esta Resolución de Adjudicación.

I. Trámite Procesal.

El pliego de esta Subasta se publicó el 13 de agosto de 2026, e incluyó las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones que regirían la presentación de ofertas. En el mismo se establecieron las fechas para la inspección ocular, la presentación de preguntas, la entrega de propuestas y la celebración del acto de apertura. Asimismo, se notificó la disponibilidad del pliego para su adquisición a partir de esa misma fecha.

La reunión virtual pre-subasta se realizó el 23 de agosto de 2026, según lo establecido en el pliego. La participación era de carácter obligatorio para todo licitador interesado en presentar una oferta. Comparecieron representantes de veintitrés (23) compañías. La inspección ocular, que era también de carácter obligatorio para todo licitador interesado en participar, se celebró el 19 de agosto de 2026, con la participación de quince (15) compañías.

Los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y de forma electrónica no más tarde del **3 de septiembre de 2026, a las 9:00 a. m.** El Acto de Apertura se efectuó ese día a las **3:00 p. m.,** conforme se había establecido en el pliego de esta Subasta.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su oficina siete (7) ofertas. Estas ofertas fueron presentadas por los siguientes licitadores:

1. **AGROTEX DE P.R INC.**
2. **BANI CORPORATION**
3. **DNC IMPORTS LLC**
4. **DUNAMIS CONSTRUCTION CORP.**
5. **NATIVO PR LLC**
6. **JB PROJECT CONTRACTOR, CORP.**
7. **NEF DEVELOPMENT & CONSULTING GROUP INC.**

Recibidas las ofertas, la Administración Auxiliar de Adquisiciones de la ASG y el DRD procedieron a evaluarlas y hacer sus recomendaciones a la Junta de Subastas.

El 9 de octubre de 2026, el DRD remitió su recomendación. La Administración Auxiliar de Adquisiciones sometió a esta Junta su evaluación, junto con los expedientes, para el análisis y dictamen final, el 19 de octubre de 2026. En esta ocasión las recomendaciones del DRD y de la Administración Auxiliar de Adquisiciones de la ASG no coinciden en cuanto a la adjudicación del **Licitador Agraciado**.

La Junta de Subastas evaluó la petición del DRD y la comparó con la recomendación de la Administración Auxiliar de Adquisiciones de la ASG. Tras considerar ambas posiciones y la documentación del expediente, determinó que no procede acoger la petición de la agencia.

Como discutiremos en el apartado IV de esta resolución, el licitador recomendado por la agencia tenia incumplimientos que no se podían pasar por alto.

II. <u>Evaluación de Ofertas.</u>

Cada oferta recibida fue evaluada de forma integrada, conforme al Pliego de la Subasta y tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) las garantías; (4) el término de entrega; y (5) la determinación de si la oferta representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno, y otorgar la buena pro de esta Subasta, esta Junta de Subastas toma en consideración el precio, así como también el cumplimiento con los términos y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones de esta Subasta fueron provistas por el DRD. Los licitadores estaban obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en los pliegos de esta Subasta.

Para este proceso de Subasta, se estableció una tabla para ofertar dividida en once (11) partidas.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a: (1) una fianza de licitación por la cantidad de cinco por ciento (5%) del precio total de la oferta presentada por el licitador, a nombre de la Administración de Servicios Generales en original y firmada por el licitador o un representante autorizado; (2) comparecencia compulsoria a la reunión pre-subasta; (3) oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (4) la tabla de ofertar en un documento provisto; (5) comparecencia compulsoria a la vista ocular; (6) literatura de especificaciones del equipo; (7) carta de presentación; (8) certificación del RUL; (9) certificación del SAM; (10) garantías de equipos y trabajos; y (11) los anejos del 1 al 11 según apliquen.

Analizados todos estos factores, esta Junta está en posición de determinar si las ofertas recibidas representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

III. Licitador Agraciado.

Luego de evaluar las ofertas recibidas para la Subasta Formal Núm. **26J-14573-R1**, la Junta de Subastas, en su reunión celebrada el **29 de octubre de 2026**, determinó que la oferta presentada por **DNC IMPORTS LLC**, en adelante, se denominará el **"Licitador Agraciado"** representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

Este satisface todas las necesidades dispuestas en el Pliego de Subasta. Asimismo, este Licitador cumplió con las instrucciones generales, los términos, las condiciones, los requerimientos especiales, las especificaciones y las disposiciones que esta Junta de Subastas tomó en consideración para adjudicar la *buena pro* de la Subasta Núm. **26J-14573-R1**.

El precio de la propuesta total presentada por el **"Licitador Agraciado"** ascendió a **$378,750.00**, lo que representa el tercer precio más bajo entre las ofertas recibidas. Aunque, no fue la oferta de menor precio, fue la única en que cumplió con todas las especificaciones, términos y condiciones del pliego de subasta. Además, su oferta económica se encuentra dentro del estimado de costo independiente de la agencia.

Entregó la literatura técnica de las 9 partidas que el pliego exigía, cumpliendo con las especificaciones establecidas.

La oferta cumple con las garantías establecidas en el pliego: diez (10) años para el sellado del techo y las luces, y un (1) año para el proyecto en general. Asimismo, cumple con el plazo de entrega de ciento ochenta (180) días establecido en el pliego.

En su carta de presentación, el licitador certifica que cuenta con la capacidad técnica necesaria para realizar los trabajos. Además, acredita experiencia en proyectos de naturaleza similar y haber prestado servicios tanto al sector privado como al Gobierno.

De la documentación sometida como parte de su propuesta, se desprende que el licitador presentó un "bid bond" conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Subasta, en la cuantía y forma requerida, emitido por una institución debidamente autorizada. La presentación del "bid bond" garantiza el compromiso del licitador de formalizar el contrato y constituye evidencia de su respaldo financiero y capacidad para asumir las obligaciones contractuales del proyecto.

Por tanto, tras el análisis integral de todos los renglones requeridos, concluimos que la oferta del **Licitador Agraciado cumple** con las necesidades y representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

IV. Licitadores No Agraciados:

Luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Adjudicación, la Junta de Subastas concluye que no representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico las ofertas presentadas por los siguientes licitadores:

1. **AGROTEX DE P.R INC.**
2. **BANI CORPORATION**
3. **DUNAMIS CONSTRUCTION CORP.**
4. **NATIVO PR LLC**
5. **JB PROJECT CONTRACTOR, CORP.**
6. **NEF DEVELOPMENT & CONSULTING GROUP INC.**

Se procede a discutir estas ofertas y las razones para su rechazo.

1. La oferta de **AGROTEX DE P.R INC.** ascendió a **$348,593.00**. Esta cantidad representa la oferta más baja de todos los licitadores. Este licitador no cumplió con los términos y condiciones establecidos en el pliego. Al no entregar la literatura técnica requerida para las partidas 2.1, 3.7 y 6.3. En cuanto a la partida 2.1, presentó una hoja en blanco, por lo que la documentación requerida se considera no presentada. Además, la literatura correspondiente a esa partida debía evidenciar el cumplimiento de la garantía mínima de dos (2) años exigida para el sistema de lámparas y alumbrado. Por estas razones, su oferta no representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

2. La oferta de **BANI CORPORATION** ascendió a **$457,388.32**. Esta cantidad representa $78,638.32 más que la oferta del Licitador Agraciado. Además, este licitador no cumplió

con los términos y condiciones establecidos en el pliego. Este licitador no presentó junto con su oferta la literatura técnica correspondiente a la partida 3.5. Además, la literatura presentada para la partida 2.4 no acredita el cumplimiento de la clasificación "NEMA 3R" exigida en el pliego. Por estas razones, su oferta no es responsiva y no representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

3. La oferta de **DUNAMIS CONSTRUCTION CORP.** ascendió a **$632,820.92**. Esta cantidad representa $254,070.92 más que la oferta del Licitador Agraciado. Además, este licitador incumplió los términos y las condiciones establecidos en el pliego, ya que no presentó la literatura técnica correspondiente a la partida 6.3, relativa a la impermeabilización de techos. Por estas razones, su oferta no es responsiva ni representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

4. La oferta de **NATIVO PR LLC** ascendió a **$456,251.00.** Esta cantidad representa $77,501.00 más que la oferta del Licitador Agraciado. Además, este licitador incumplió los términos y las condiciones establecidos en el pliego, pues no presentó la literatura técnica correspondiente a las partidas 2.4, 3.6 y 3.7. La documentación de la partida 2.1 debía acreditar el cumplimiento de la garantía mínima de dos (2) años exigida para el sistema de lámparas y alumbrado. Por estas razones, su oferta no es responsiva ni representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

5. La oferta de **JB PROJECT CONTRACTOR, CORP.** ascendió a **$ 365,100.01.** Esta cantidad representa el segundo precio más bajo entre las ofertas recibidas. Sin embargo, la literatura técnica presentada no acreditó el cumplimiento de las especificaciones exigidas para la partida 2.4, correspondiente a una caja de registro de PVC de 12 × 12 × 6 pulgadas. Asimismo, la documentación de la partida 3.6 no acreditó el cumplimiento de la categoría de iluminación deportiva requerida. Por estas razones, su oferta no es responsiva ni representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

6. La oferta de **NEF DEVELOPMENT & CONSULTING GROUP INC.** ascendió a **$413,800.00.** Esta cantidad representa $35,050.00 más que la oferta del Licitador Agraciado. Además, este licitador incumplió los términos y las condiciones establecidos en el pliego. La literatura técnica correspondiente a las partidas 2.1, 2.3, 2.4, 3.5, 6.3 y 10.3 no cumple con las exigencias técnicas del pliego. Por estas razones, su oferta no es responsiva ni representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Ric.

V. Conclusión

En ST. James **Security Services, LLC v. AEE**, 213 DPR 366 (2023) el Tribunal Supremo estableció:

> "Sabido es que la ASG es una entidad gubernamental creada con el propósito de "implementar la política pública relativa a la adquisición de bienes y servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico". (Negrillas suplidas). *Exposición de Motivos*, Ley de Compras de ASG, 3 LPRA secs. 9831 *et seq.*

Sobre el alcance del referido estatuto, el Artículo 3 de la Ley de Compras de ASG, *infra*, establece que:

> Las disposiciones de esta Ley regirán los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y las Entidades Exentas. La Rama Judicial, la Asamblea Legislativa, la Universidad de Puerto Rico y los municipios podrán, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales".

Como hemos reiterado, el esquema de licitación pública constituye un pilar esencial de la contratación gubernamental, pues procura que las agencias adquieran bienes y servicios de calidad al mejor precio posible, mediante un proceso abierto y competitivo que salvaguarde el erario y promueva la confianza ciudadana. **St. James Sec. v. AEE**, supra, pág. 377; **Super Asphalt v. AFI y otro**, supra, pág. 820. En armonía con dicha política pública, la Ley Núm. 73 2019, supra, centralizó los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios no profesionales en la ASG para uniformar las prácticas de licitación, evitar la fragmentación normativa y garantizar transparencia. **Redmane Technology, LLC, Peticionario v. Departamento de Salud** y D2SOL, Inc., et als., Recurridos, 2026 PR Sup. LEXIS 55,10 de abril de 2026.

"El propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, **no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento**." **RBR Const., S.E. v. A.C.**, 149 DPR 836 (1999); **Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens**, 126 DPR 864 (1990); **Cancel v. Municipio de San Juan**, 101 DPR 296, 300 (1973); **Justiniano v. E.L.A.**, 100 DPR 334, 338 (1971).

En **Caribbean Communications Solutions y otros, Recurridas v. Policía de Puerto Rico, Junta de Subastas de la Policía de Puerto Rico; Junta de Reconsideración de la Administración de Servicios Generales, Peticionarias,** 176 D.P.R. 978, 1006-1007 (2009) se dijo:

> ...aunque uno de los propósitos de las subastas es lograr que el Gobierno consiga los precios más bajos posibles, hemos resuelto que no existe una regla inflexible que exija adjudicar la subasta al postor más bajo. **Torres v. Junta de Subastas,** res. el 17 de enero de 2007, 2007 TSPR 7; **Empresas Toledo v. Junta de Subastas**, 168 D.P.R. 771, 778 (2006) pág. 779. Consideraciones de orden público como los servicios o productos técnicos, la probabilidad de realizar la obra de manera más eficiente y dentro del tiempo acordado, y los materiales, entre otros, que ofrezca un postor cuya propuesta no es la más económica pueden llevar a la agencia a seleccionarlo si ello corresponde a sus mejores intereses. **Empresas Toledo v. Junta de Subastas**, *supra*, pág. 779. En este sentido, la agencia está facultada para rechazar la oferta más baja siempre que su determinación sea razonable. *Id.* Esta norma cobra importancia cuando se trata de la adquisición de bienes o servicios de alto contenido técnico y sofisticación, donde la decisión de la agencia no necesariamente descansa en criterios estrictamente matemáticos, sino en una valoración de la tecnología y recursos humanos ofrecidos, a la luz de las necesidades de la agencia. **A.E.E. v. Maxon,** 163 D.P.R. 434, (2004).

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*. Asimismo, debemos asegurarnos de que se adjudiquen ofertas que representen para el Gobierno el mejor valor.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta resolución adjudicando la *buena pro,* por partidas al **Licitador Agraciado,** según indicado en la sección III de este escrito, con el voto a favor de la presidenta Silva Torres y de los miembros asociados López Echegaray, Morales Yejo, Pagani Díaz y Santana Jirau.

VI. Instrucciones.

El Licitador Agraciado con la *buena pro* de la subasta deberá presentar una Fianza de Ejecución (*"Performance Bond")* para poder emitir el contrato y/o la orden de compra correspondiente. De no presentarla dará margen a ejecutar la Fianza de Licitación. Asimismo, el Licitador Agraciado deberá cumplir con todas las certificaciones requeridas previo a la otorgación del contrato. Toda documentación original deberá ser presentada a la Junta de Subastas al momento de ser requerida.

Esta Resolución de Adjudicación no constituye un acuerdo formal entre las partes, ni se entenderá que el Gobierno está comprometido hasta que no se haya emitido el correspondiente contrato.

La Administración de Servicios Generales se reserva el derecho de realizar adjudicaciones adicionales o cancelar esta adjudicación en cualquier momento previo a la otorgación del contrato.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

VII. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", una parte adversamente afectada por esta determinación podrá dentro del término de diez (10) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de la determinación, presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales. La presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales al siguiente correo electrónico administracion@asg.pr.gov y a la Junta de Subastas al siguiente correo electrónico juntadesubastas@asg.pr.gov. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro* en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta al correo electrónico aquí provisto. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación a la Junta Revisora de Subastas podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicos suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado.

La Junta Revisora deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días calendario de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término, la Junta Revisora determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días calendario que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta Revisora podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora

resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, supra, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la determinación, lo que ocurra primero. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada.

Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado

Lcda. Yechran Li Morales Yejo
Miembro Asociado

Lcdo. Hiram Pagán Díaz
Miembro Asociado

William Santana Jirau
Miembro Asociado

Ana M. Silva Torres
Presidenta

CERTIFICO: Que hoy, 6 de Noviembre de 2026, se ha enviado por correo electrónico a las direcciones que figuran en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de la Resolución a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Núm. **26J-14573-R1**.

1. **AGROTEX DE P.R INC.**
   agrotxpr@yahoo.com
2. **BANI CORPORATION**
   rsotobanicorp@gmail.com
3. **DNC IMPORTS LLC**
   dncimports2021@gmail.com
4. **DUNAMIS CONSTRUCTION CORP.**
   estimados@dunamispr.net
5. **NATIVO PR LLC**
   office@nativopr.com
6. **JB PROJECT CONTRACTOR, CORP.**
   jbprojectcontractor@gmail.com
7. **NEF DEVELOPMENT & CONSULTING GROUP INC.**
   nefdevelopment@gmail.com

JUNTA DE SUBASTAS ASG GOBIERNO DE PUERTO RICO

Alexander Monserrate
Secretario Alterno
Junta de Subastas